EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008 dispone a **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN No. 00019930 del 08 de octubre de 2026** por la cual se aclara y adiciona la **RESOLUCIÓN No. 0009700 del 25 de mayo de 2026** a la señora **MARIA PRAXEDES HIGUITA TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No**. 39406275** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR:	**00019930 del 08 de octubre de 2026**
PERSONA A NOTIFICAR:	**MARIA PRAXEDES HIGUITA TORRES**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	PREDIO **LA HOLANDITA** DEL MUNICIPIO DE **APARTADÓ - ANTIOQUIA.**
EXPEDIENTE:	**ANT.2.13.0 82.001.2022-0545**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, por lo que se procederá a fijar en el tablero de la **CARTELERA** del centro administrativo Tulio Ospina, Seccional Antioquia; y así mismo, se publicará en la página web institucional ICA, en fecha 09 de octubre de 2026 y se desfijará el día dieciséis (16) de octubre de 2026.

RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bello, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026

LIZARDO IMBACHI TRILLERAS
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Abogada, Yanet Padilla Ángel, Oficina

RESOLUCIÓN No. 00019930
(08/10/2026)

"Por la cual se aclara y adiciona la Resolución No. 00009700 del 25 de mayo de 2026 en la cual declaró la caducidad de la facultad sancionatoria, se ordenó el archivo de la actuación administrativa y se dispone la anulación del registro en el SNRI de la sanción contenida en la resolución No. 00016378 del 07 de noviembre de 2024"

EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial de las conferidas por la **Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008** y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, adelantó procedimiento administrativo sancionatorio dentro del expediente No. **ANT.2.13.0 82.001.2022-0545**, a nombre de la señora **MARÍA PRAXEDES HIGUITA TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **39406275.**

Que dentro del referido procedimiento administrativo sancionatorio fue expedida la **Resolución No. 00016378 del 07 de noviembre de 2024**, la cual se impuso sanción pecuniaria a la señora **MARÍA PRAXEDES HIGUITA TORRES** por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L** ($1.090.231).

Que mediante resolución No. **00009700 del 25 de mayo de 2026** se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la actuación administrativa adelantada dentro del citado expediente por parte de la entidad y, como consecuencia de ello, se dispuso la terminación de la actuación y el archivo del expediente.

Que, mediante memorando No. **13263017568** de fecha 03 de agosto de 2026 en respuesta a radicado 20263016323 al **GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA** del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se informa que mediante auto No. 157 del 11 de mayo de 2026 se concluyó dejar sin efectos la resolución **00016378 del 07 de noviembre de 2024**, y ordenar el archivo del proceso; por último solicita proceder con la anulación del registro efectuado en el Sistema Nacional de Recaudo del ICA – SNRI, correspondiente a la **Resolución No. 00016378 del 07 de noviembre de 2024**.

Que mediante memorando **20263021604 del 15 de septiembre de 2026** el **GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA** en respuesta al citado memorando realizó devolución de la solicitud para revisión, señalando que la parte resolutiva se limitó a ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo, sin contener un pronunciamiento expreso respecto de los efectos jurídicos de la decisión frente al registro efectuado en el SNRI. (Se aclara la resolución **00009700 del 25 de mayo de 2026).**

Que, igualmente, se indicó que el alcance de la decisión plasmada en la parte resolutiva no guardaba total correspondencia con la solicitud elevada, por cuanto resultaba necesario que el acto administrativo reflejara de manera clara los efectos jurídicos de la decisión adoptada y permitiera a las dependencias competentes adelantar las actuaciones correspondientes.

Que, revisado el contenido integral de la **00009700 del 25 de mayo de 2026**, se advierte que en dicho acto administrativo fue declarada la caducidad de la facultad sancionatoria, decisión que produjo como consecuencia la terminación del proceso administrativo sancionatorio y el correspondiente archivo del expediente **2022-0545**.

Que la declaratoria de caducidad impide que la entidad ejerza válidamente su potestad sancionatoria respecto de los hechos objeto de la actuación, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente mantener en los sistemas institucionales un registro que refleje la existencia de una sanción con efectos jurídicos vigentes derivada de dicho procedimiento.

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar y complementar la parte resolutiva de la **Resolución No**. **00009700 del 25 de mayo de 2026**, con el propósito de que exista plena correspondencia entre la decisión adoptada, sus efectos jurídicos y las actuaciones administrativas que deben adelantarse en los sistemas de la entidad.

Que la presente actuación no modifica ni revoca la decisión de fondo adoptada mediante la Resolución No. **Resolución No**. **00009700 del 25 de mayo de 2026**, sino que tiene por objeto precisar sus efectos y adicionar una orden expresa respecto del registro asociado a dicha actuación en el Sistema Nacional de Recaudo del ICA – SNRI.

Que, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo la aclaración y adición a la **Resolución No**. **00009700 del 25 de mayo de 2026** quedaría en su parte RESOLUTIVA en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-. ACLARAR la **Resolución No**. **00009700 del 25 de mayo de 2026**, en el sentido de precisar que la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria efectuada mediante dicho acto administrativo produjo la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente No. 2022-0545, a nombre de **MARÍA PRAXEDES HIGUITA TORRES**, y el consecuente archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 2.-. ADICIONAR Y ORDENAR la anulación del registro de la sanción impuesta en el **SISTEMA NACIONAL DE RECAUDO DEL ICA – SNRI** según comprobante No. **0000016378-1,** por concepto de sanción programa de erradicación de la fiebre aftosa según código 41901, por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L** ($1.090.231) al quedarse sin efecto jurídico la resolución 00016378 del 07 de noviembre de 2024 en la cual se declaró el fenómeno de caducidad de acuerdo al artículo 52 de la ley 1437 de 2011 y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO 3.-. SALVEDAD. En lo demás, el acto administrativo contenida en la Resolución No. 00016378 del 07 de noviembre de 2024 permanece incólume.

ARTÍCULO 4.-. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.-. ORDENESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo contenido en el expediente **ANT.2.13.0 82.001.2022-0545** a nombre de la señora **MARÍA PRAXEDES HIGUITA TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **39406275**, y procédase archivar copia del presente acto administrativo en el archivo de gestión de la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia

ARTÍCULO 6.-. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al **GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA** del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para que, en el ámbito de sus competencias, adelanten las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.-. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8.-. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, Antioquia a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026

LIZARDO IMBACHI TRILLERAS
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: abogada, Yanet Padilla Ángel– oficina Asesora Jurídica - Seccional – Antioquia